



Of. No. COFEME/07/1301

Asunto: Se rechaza la procedencia del supuesto invocado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Acuerdo de Calidad Regulatoria, para la emisión del anteproyecto de Circular S-10.6.2.- Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir por Siniestros Ocurridos y No Reportados y Reserva de Gastos de Ajuste Asignados al Siniestro. Se dan a conocer disposiciones relativas al reporte de información estadística y Manual para el llenado de archivo TXT (ASCII).

ACUSE

México, D.F., a 16 de abril de 2007

DR. FERNANDO DE JESÚS SÁNCHEZ UGARTE
Subsecretario de Ingresos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Presente

Me refiero al anteproyecto de Circular S-10.6.2.- Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir por Siniestros Ocurridos y No Reportados y Reserva de Gastos de Ajuste Asignados al Siniestro. Se dan a conocer disposiciones relativas al reporte de información estadística y Manual para el llenado de archivo TXT (ASCII) y su respectivo formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal de la MIR¹, el día 26 de marzo de 2007.

Sobre el particular, esta Comisión realizó un análisis a la información presentada por la SHCP en el formulario de MIR. Con fundamento en los artículos 1, 3 y 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 2 de febrero de 2007, esta Comisión resuelve que el anteproyecto en comento no se sitúa en el supuesto señalado en el artículo 3, fracción V, de aquél instrumento presidencial, el cual dispone que las dependencias y organismos descentralizados podrán emitir o promover la emisión o formalización de regulación cuando demuestren que los beneficios aportados por la misma, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, serán superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares.

Lo anterior, debido a que se detectaron diversos beneficios y costos de cumplimiento para los particulares que la SHCP no reportó en la respuesta a las preguntas 19 a 22 de la citada MIR, por lo que no es posible determinar que el anteproyecto de mérito se sitúa en el supuesto aludido del Acuerdo de Calidad Regulatoria. Dichos costos y beneficios se señalan a continuación:

SH SUBSECRETARIA DE
CP INGRESOS

27 ABR 2007

¹ www.cofemermir.gob.mx

COORD. DE CONTROL DE GESTION
HORA 15:30 REC. JMS

Handwritten signature or mark.

a) Costos

En la respuesta de la SHCP a la pregunta 20 de la MIR se señala que *“las instituciones y sociedades mutualistas de seguros no incurrirán en ningún tipo de costos, toda vez que esta información la han venido reportando a la CNSF desde 1998”,* y que *“el único objetivo que se persigue con la emisión del anteproyecto es publicarlo en el Diario Oficial de la Federación”.*

Al respecto, el instructivo de la MIR, en la sección denominada *“¿Qué anteproyectos requieren MIR?”*, se señala que un anteproyecto implica costos de cumplimiento para los particulares cuando una o más de las siguientes condiciones son aplicables:

- Si crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes.
- Si crea o modifica trámites.
- Si reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares.
- Si establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

El anteproyecto que nos ocupa, como expresa la respuesta de la SHCP, no establece obligaciones ni costos de cumplimiento para las instituciones y sociedades mutualistas de seguros (ISMS) que operan actualmente, ya que éstas siguen la regulación propuesta mediante actos individualizados por la autoridad. No obstante lo anterior, la publicación del proyecto de Circular lo convertiría en un acto administrativo de carácter general, el cual deberá ser observado no sólo por las instituciones autorizadas hasta ahora, sino también por todas aquéllas que inicien operaciones con posterioridad a la entrada en vigor de dicha regulación.

En ese orden de ideas, el anteproyecto de Circular en cuestión da a conocer el instructivo y el formato del escrito al que se refiere el numeral III de la Circular S-20.2, por medio de los cuales las ISMS deberán reportar la información anual referente a Sinistros Ocurredos y No Reportados y a los Gastos de Ajuste Asignados al Sinistro para las Operaciones de Vida, Accidentes y Enfermedades y de Daños. Esto constituye una obligación que encuadra en la primera viñeta de supuestos de costos de cumplimiento indicada arriba y, por ello, debe considerarse que dicha regulación generaría costos administrativos y operativos para todas las personas que pretendan constituir y operar una ISMS, ya que tendrían que ajustarse a las especificaciones, datos y forma del instructivo y el formato mencionados.



b) Beneficios

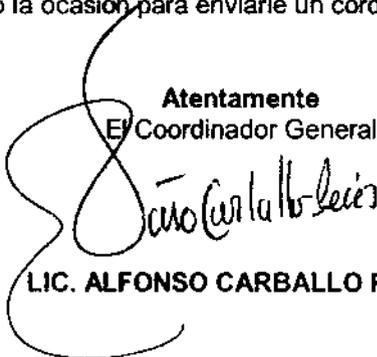
La SHCP, en la respuesta a la pregunta 22 del citado formulario MIR, indica que el anteproyecto generará beneficios por *"seguridad y confianza a los usuarios del seguro, así como a las propias instituciones y sociedades mutualistas de seguros, ya que se tendrá mayor certeza al contar con un nivel suficiente de reserva para siniestros ocurridos y no reportados y de gastos de ajustes asignados al siniestro, para enfrentar las obligaciones contraídas con los asegurados sin afectar directamente el precio de sus productos frente a los usuarios"*.

Adicionalmente a dichos beneficios, se detectó que el anteproyecto en cuestión generaría beneficios por su sola publicación en el DOF, ya que se otorgaría una mayor certidumbre jurídica para todas las personas que operan una ISMS o que estén interesadas en iniciar la operación de una.

Lo anterior se notifica con fundamento en los preceptos legales invocados y en los artículos 7, fracción I, y 9, fracción XXXI y último párrafo, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y Único, inciso a), del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 16 de marzo de 2004.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General



LIC. ALFONSO CARBALLO PÉREZ

C.c.p. Coordinación General de Proyectos Especiales, COFEMER.

AMM / EERF